

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1704

LEGAJO: 40

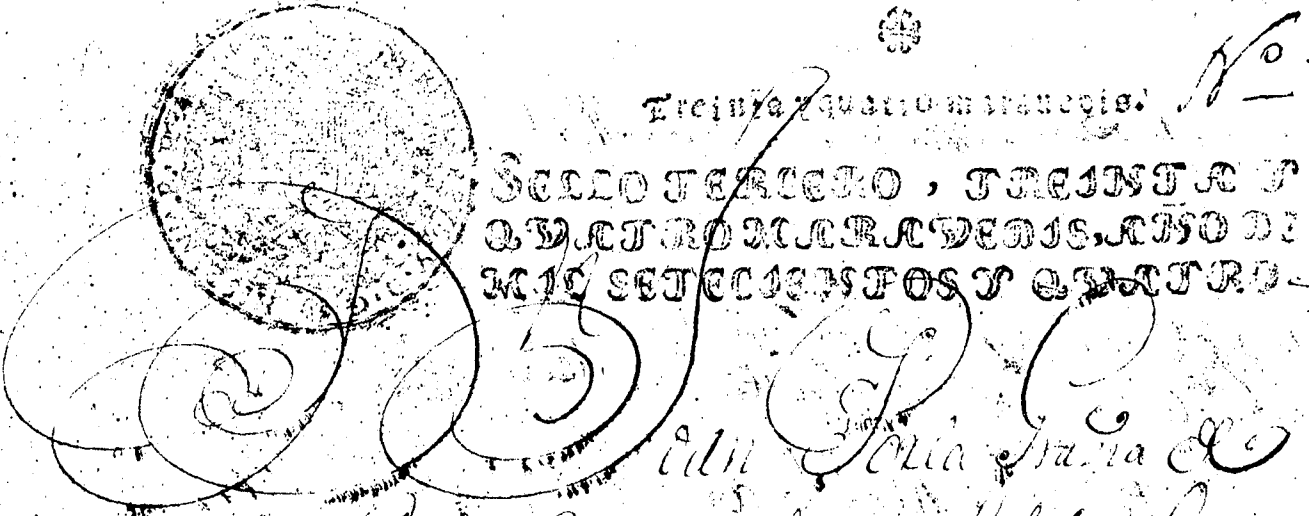
Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:

N.º 25.

Privilegio del Rey D. Juan I en 5 de Diciembre  
de 1429, concediendo á Alcañiz que hasta entonces  
fue villa, el título de Ciudad, con lo demás que  
se expresa en el borrador p.º d. inventario =

SERRO TERCIO, TREINTA Y  
CUATRO MIL TRES CIENTOS Y  
MIL SETECIENTOS Y CUATRO



Don Jua'n Maria de  
Dios Ley de Camelia, de los eñados de la  
Cia de Sevilla de Caduva e Murcia e Jaen  
del Alcaide de Murcia e Señor de Arzaya  
e Molina. Personero de Murcia e  
Orta e Murcia. Alcaide de Murcia  
Alvaros Lezidos Caballero de España e  
hombres Buenos de la dha m<sup>r</sup> villa e en ten  
iendo que cumplido a mi servicio es mi  
Merced que la dha m<sup>r</sup> villa sea Ciudad  
de a q<sup>u</sup>i a Mantu e Alcaide de la dha m<sup>r</sup>  
de Ciudad e Lo en quanto a Ciudad e  
todas las Preheminencias e Privilegios  
que an e de quego an las dhas Ciudades de  
mi Reyno e sea llamada de aqui adelante  
La Ciudad de Murcia la qual quier  
que de aqui adelante para siempre Jamas

Siempre este e queda para la Camera Real  
de mis Reynos segun que Cada una de  
las dhas mis Ciudades de los mis Reynos  
e Sobresos Mando a los Duques Condes  
Lios homes Maestres de las Ordenes Princes  
Alor otros de mis Consejo e oydores de la  
mi Audiencia Alcaldes e Justicias e  
Almoxarifes Mayores e Almoraxones e  
otros oficiales e Alcaides e Alcaides de las  
Cidades e Villas e de los mis Reynos  
Naturales de qualquier casta e Condicion  
Preeminencia e Dignidad que sean de qual  
quier casta e qualquier de los que se guardan  
e Cumplan e fagan guardar e cumplir  
en todas e partes segun e por la forma e  
manera que en esta mi Carta se contiene  
e quenen e vayan ni paren ni consentan  
ni ni paren contra ello ni contra parte  
de ello Sobresos qual mando a mi Chanciller

Alor otros e Alor otros que en la dha  
de los mis Reynos e libren e paren e  
sean mis Cartas e Privilegios las que en esta  
dha Carta se contiene e no sean ni se  
hagan e deen por alguna manera de pena  
de la misericordia de Dios ni de la  
Cada uno para la mi Camera, Dada en Medina  
del Campo a tres dias de Diciembre de mill e  
ciento e setenta e tres años e yo el Rey  
Fernando Diez e seis años e yo la Reyna  
Isabella Diez e seis años e yo el Príncipe  
Diego Diez e seis años e yo el Infante Don

en su virtud e en su nombre e en su nombre  
de las dhas ciudades e villas e de los mis Reynos  
naturales de qualquier casta e Condicion  
Preeminencia e Dignidad que sean de qual  
quier casta e qualquier de los que se guardan  
e Cumplan e fagan guardar e cumplir  
en todas e partes segun e por la forma e  
manera que en esta mi Carta se contiene  
e quenen e vayan ni paren ni consentan  
ni ni paren contra ello ni contra parte  
de ello Sobresos qual mando a mi Chanciller

Yo el Rey  
Yo la Reyna  
Yo el Príncipe

Juan Beltrán de Sotomayor  
Chanciller de Castilla